

OF. ORD: 122487

Santiago, 15 de octubre de 2024

Antecedentes: Su presentación de fecha 27

de agosto de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

PAREDES LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, mediante la cual se nos informa que la entidad "PAREDES LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA" está realizando gestiones con una firma internacional de liquidaciones de siniestros, con quien se estaría evaluando eventualmente la posibilidad de formar una relación comercial, para lo cual, se nos solicita orientación respecto de las siguientes dudas: "1. Desde el punto de vista normativo, ¿existe algún impedimento para vender parte de la sociedad de Parades Liquidadores de Seguros Limitada a un liquidador internacional?; y 2. ¿Hay requisito(s) especial(es) para que pueda ingresar un liquidador internacional a la estructura societaria de Paredes Liquidadores de Seguros Limitada?".

Al respecto cumplimos con informar a Ud., lo siguiente:

- 1. De conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 62 del D.F.L. N° 251 sobre Ley de Seguros, no podrán tener una participación societaria que suponga directa o indirectamente más del 15% de la propiedad de una sociedad liquidadora de siniestros, las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59 del mismo cuerpo legal ni los liquidadores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de esta Comisión ni los administradores y representantes legales de una sociedad liquidadora que se encontraren en dicha situación, con independencia de que tales personas sean chilenas o extranjeras.
- 2. En consecuencia, no encontrándose la persona natural o jurídica extranjera con la cual se estaría evaluando eventualmente la posibilidad de formar una relación comercial con "PAREDES LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA", en ninguna de las situaciones previstas en las disposiciones señaladas en el numeral 1 precedente, aquélla podría adquirir, directa o indirectamente, más del 15% de su propiedad, sin limitación o restricción alguna.
- **3.** Con todo, sea que la persona natural o jurídica extranjera antes indicada, adquiera un porcentaje mayor o menor al 15% de la propiedad de "**PAREDES LIQUIDADORES DE SEGUROS LIMITADA**", ello deberá ser informado a esta Comisión, de conformidad a lo establecido en el numeral (ii) del artículo 7 del D.S. de Hacienda N° 1055 sobre Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros.

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 20241224872597503IjSKHZBcoxjpYIsPdLUXzmrGFvVTJs

SGD: 2024100534511

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



Finalmente, se hace presente que la normativa aplicable a los liquidadores de siniestros se encuentra contenida en el D.F.L. N° 251 sobre Ley de Seguros antes citada, en el D.S. de Hacienda N° 1055 sobre Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y en la Circular N° 2271 de este Servicio, la cual se puede revisar en la página web www.cmfchile.cl, en la sección "Legislación y Normativa".

DGRCM - DJLC/ WF 2582879

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero